PROYECTO DE LEY QUE AUMENTA LA SANCIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN PROPIA.

I. Ideas Generales

1. Antecedentes generales

La violación es uno de los delitos con mayor ocurrencia en nuestro país. De hecho, el año pasado nuestro país alcanzó la mayor tasa de la época, con *"un aumento de 30,8% en la tasa de este ilícito respecto del 2012, año en el que se registraron 3.275 casos"*[1].

De este modo, los delitos sexuales son una lamentable realidad en Chile. Los datos entregados por el Centro de Estudios y Análisis del Delito demuestran que existe un aumento sostenido en el número de denuncias por abusos sexuales y otros hechos ilícitos de esta naturaleza. Así, si bien el 2017 hubo 9.056 denuncias, el año pasado estas aumentaron a 17.084[2].

Asimismo, las estadísticas son claras en demostrar que si bien hay un gran número de menores de 14 años que son víctimas de delitos como la violación impropia o el abuso sexual impropio, el número de víctimas mayores de 14 años lo supera con creces. En este sentido, mientras el año 2020, 5552 víctimas eran mayores de 14 años, esta cifra aumentó a 7.764[3].

[1] https://www.latercera.com/la-tercera-sabado/noticia/en-2022-chile-alcanzo-la-mayor-tasa-de-homicidios-violaciones-y-porte-ilegal-de-armas-de-la-decada/J4KE7YZWWVGR7P3XZFCOAKIAAM/

[2] https://cead.spd.gov.cl/estadisticas-delictuales/

[3] https://cead.spd.gov.cl/estadisticas-delictuales/

Casos como el de Antonia Barra o del violador serial del Parque Los Reyes han puesto el foco en estos crímenes que afectando la indemnidad o libertad sexual de sus víctimas siguen teniendo devastadoras consecuencias en su salud física y mental, aún muchos años después de ocurrida la vulneración.

La gravedad de este delito es indiscutible, ya que el daño que causa puede alcanzar todos los ámbitos de quién lo sufre, y consterna a toda la población. *"El rechazo de toda comunidad civilizada frente a sus formas de manifestación debiera ser aún más drástico si se considera que afecta fundamentalmente a los más débiles de la sociedad"*[4].

A pesar de los avances que se ha tenido en la materia, sobre todo en relación con el establecimiento de derechos para las víctimas y los cambios en la forma de efectuar diligencias evitando la revictimización, aún hay mucho por hacer.

En particular, considerando la gravedad del delito llama la atención que la sanción de la violación propia, esta es, la que afecta a los mayores de 14 años, se encuentre incluso por debajo de otros hechos ilícitos como lo son algunos delitos en contra de la propiedad.

Esto resulta incomprensible, ya que, de acuerdo con los bienes jurídicos protegidos, el delito de violación debería contener una sanción superior a la del robo. ¿Qué justifica que la violación propia sea sancionada con una pena inferior que la asignada al robo con intimidación?

Sin una respuesta razonable que le dé sentido a lo anterior, es imprescindible que la desarmonía entre las normas sea corregida a la brevedad.

En este sentido, el presente proyecto de ley busca modificar la sanción del delito de violación propia, la que actualmente consiste en la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio, esto es una sanción que parte en los 5 años y 1 día y que puede llegar hasta los 15 años, por la pena única de presidio mayor en su grado medio. De este modo, la sanción partiría en los 10 años y podría alcanzar hasta los 15.

Asimismo, se incorpora un marco rígido que, tanto para el delito de violación propia como impropia, impedirá que, utilizando diferentes reglas de determinación de la pena, las sanciones aplicables sean rebajadas de sus tramos mínimos.

Como sociedad debemos ser enfáticos en que conductas tan violentas como la sexual no deben ser toleradas, y que serán sancionadas con todo el rigor de la ley.

[4] Juan Carlos Tobar. (Agosto 2023). Violencia sexual. Pág.13

PROYECTO DE LEY

"**Artículo 1.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

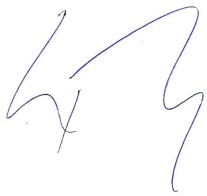
1.- Sustitúyase en el inciso primero del artículo 361 la expresión "presidio mayor en su grado mínimo a medio" por la expresión "presidio mayor en su grado medio".

2.- Incorpórese el siguiente artículo 362 bis en el Código Penal:

"Artículo 362 bis.- Para determinar la pena de los delitos comprendidos en los artículo 361 y 362 precedentes, no se considerará lo establecido en los artículos 65 a 69 y se aplicarán las reglas que a continuación se señalan:

1ª. Dentro del límite del grado o grados señalados por la ley como pena al delito, el tribunal determinará la cuantía de la pena en atención al número y entidad de las circunstancias atenuantes y agravantes concurrentes, así como a la mayor o menor extensión del mal causado, fundamentándolo en su sentencia.

2ª. Tratándose de condenados reincidentes en los términos de las circunstancias agravantes de los numerales 15 y 16 del artículo 12, el tribunal deberá, para los efectos de lo señalado en la regla anterior, excluir el grado mínimo de la pena si ésta es compuesta, o el mínimum si consta de un solo grado.".



LUIS FERNANDO SÁNCHEZ OSSA

H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA